

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representen las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a premios desde 150.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 50.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los números que obtengan los premios primero, segundo o tercero, se entenderá que si se leese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 50.000, y al éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por extracciones.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que está establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 15 de febrero de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se citan, acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1856, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Riesgo Pérez, Irene Brun Palomino, María Dolores Fernández Álvarez, Juliana Caballero Mendiola y María del Carmen Merino Godoy.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1972.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico por la que se convocan pruebas de selección para Profesores de escuelas particulares de conductores de vehículos de tracción mecánica.**

Los resultados obtenidos en las pruebas de selección para Profesores de escuelas particulares de conductores, convocadas por Resoluciones de 3 de agosto de 1970 y 2 de junio de 1971, y el constante aumento de las autorizaciones de funcionamiento a nuevas escuelas, hacen que el número de Profesores continúe siendo insuficiente para cubrir la demanda actual. Por ello, en base a la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1970, se convocan nuevas pruebas para determinar la aptitud de los aspirantes a ejercer como Profesores de escuelas particulares de conductores de vehículos de tracción mecánica, de acuerdo con las siguientes

### Basees

#### 1. PRUEBAS A REALIZAR

La selección de los aspirantes se realizará mediante las siguientes pruebas, que tendrán carácter eliminatorio, si bien, para evitar desplazamientos a los interesados, la primera y la segunda podrán tener lugar en una misma fecha:

Primera.—Esta prueba constará de los dos ejercicios siguientes:

- 1.º Resolución de dos problemas de aritmética sobre las cuatro reglas elementales, regla de tres, quebrados o decimales.
- 2.º Redacción sobre un tema de carácter general relacionado con la circulación, sacado a suerte entre los de una lista confeccionada por el Tribunal.

El tiempo para la realización de esta prueba será de una hora y treinta minutos.

Segunda.—Consistirá esta prueba en contestar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, a una serie de cuestiones sobre el contenido de los temarios que se publicaron, como anexos números 1 y 2, con la Resolución de esta Jefatura de 2 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 141, de 14 de junio).

Tercera.—Prueba práctica de conducción y circulación, en circuito abierto al tráfico general, a fin de valorar los siguientes extremos:

- Pericia del aspirante para el manejo del vehículo.
- Cumplimiento de las normas y señales de circulación.
- Actitudes y reacciones del aspirante en relación con los diversos factores que intervienen en la circulación.

Esta prueba se realizará con un automóvil de la segunda categoría, que deberá aportar el aspirante.

Cuarta.—Explicar, durante un tiempo máximo de treinta minutos, la lección que en suerte le corresponda de entre las incluidas en el anexo número 1. Diez minutos antes del comienzo de su actuación, los aspirantes conocerán la lección que les haya correspondido, y durante este tiempo, podrán tomar notas y utilizarlas para el desarrollo de la misma, aunque sin consultar texto alguno distinto del programa.

En el desarrollo de la lección podrán utilizar una pizarra y las láminas sobre mecánica del automóvil que seleccionen, durante el tiempo de la preparación de la clase, de entre las facilitadas por el Tribunal.

En esta prueba se valorarán los conocimientos del aspirante sobre la materia que le haya correspondido y, muy principalmente, las aptitudes para la enseñanza y la aplicación práctica de conocimientos pedagógicos en la explicación de aquélla.

Pasados los diez primeros minutos, el Tribunal, comprobada la manifiesta falta de aptitud o la evidente suficiencia del candidato, podrá invitarle a retirarse, dando por finalizada la prueba, o bien, en el segundo de los supuestos, indicarle que limite su exposición a un punto concreto de la lección que le haya correspondido.

#### 2. EXENCIÓN DE REALIZAR ALGUNA DE LAS PRUEBAS

Estarán exentos de realizar la primera prueba quienes estén en posesión de título de Enseñanza Superior, de Bachillerato Superior, de Escuelas Técnicas de Grado Medio o de Profesor Mercantil y los Maestros nacionales.

También estarán exentos de realizar cualquiera de las tres primeras pruebas quienes, por haberlas superado en las convocatorias publicadas por Resoluciones de 3 de agosto de 1970 y 2 de junio de 1971, figuren declarados aptos en las listas publicadas al efecto.